



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO MUNICIPAL No. 054
(09 DE MAYO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA DAR
CUMPLIMIENTO AL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020

El alcalde del Municipio de Morelia Caquetá en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la ley 715 de 2001 artículo 44, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, los Decretos Presidenciales 417,418, 420,457,531 y 636 del 6 de mayo de 2020, el Decreto Departamental No 000356 del 9 de mayo de 2020 y demás normas concordantes y


CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo		Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo		
Apr: Herman Florez Cuellar - Alcalde		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No. 006 en la cual dispuso la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo corona virus COVID – 19.



Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto 417 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que al amparo del estado excepcional decretado se expidieron, el gobierno nacional ha expedido 73 decretos legislativos con múltiples medidas tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, en diferentes ámbitos de la vida nacional.

Que, en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.

Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que en los mismos términos señalados en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y a fin de atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en todo el territorio nacional, el gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020 ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo 	
Apr: Heman Florez Cuellar - Alcalde 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Que, mediante Decreto Presidencial No. 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que ante el comportamiento del virus y que las proyecciones epidemiológicas continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resulta imposible prever con precisión la duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar el desafío y proteger la vida de los colombianos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el artículo 1 ibídem ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

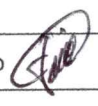

Que, en este artículo, para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del mismo.

Que el artículo 2 de la misma disposición, establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Que el artículo 3 ibídem definió 46 excepciones en las que los gobernadores y alcaldes deben permitir el derecho de circulación de las personas que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que es deber del alcalde establecer las medidas, instrucciones y horarios para el desarrollo de las siguientes excepciones:

- a. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Rev: Inocecnio Vera Correa - Secretario Administrativo 	
Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



- b. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, y de los niños mayores de 6 años (3) veces a la semana, media hora al día.

Que conforme el artículo 4 ibídem, los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio, previa certificación del Ministerio de Salud y Protección Social sobre la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

Que hasta tanto no se obtenga la autorización del levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio por parte del Ministerio del Interior, en el municipio se debe continuar con las medidas ordenadas en el decreto 636 de 2020.

Que, el Gobernador del Caquetá, en cumplimiento de las disposiciones citadas en los dos incisos anteriores expidió el Decreto No. 000356 del 9 de mayo 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 establece que son autoridades de policía El Presidente de la República, los gobernadores, los Alcaldes Distritales o Municipales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 ibídem corresponde a los alcaldes ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2012, en su artículo 5 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el efectivo acceso al derecho fundamental a la salud.

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo		Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta-gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo		
Apr: Herman Florez Cuellar - Alcalde		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 otorga competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, como ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios, reorganizar la prestación de los servicios públicos, coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado y las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja..

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece como responsabilidad de los alcaldes dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.



Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que según los boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se vienen confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus –COVID 19- en el Territorio Nacional. Al efecto hasta la fecha 8 de mayo se confirman 10.051 casos positivos y el fallecimiento de 428 personas por esta causa.

Que en el Departamento del Caquetá existen 15 casos de contagio y 2 fallecimientos, por la misma causa,

Que la Ley de Infancia y Adolescencia consagra como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantiza la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, adoptando medidas de prevención y protección cuando se encuentren en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia indica que, para proteger la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde puede restringir su movilidad o permanencia

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta-gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo 	
Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que es deber del alcalde adoptar medidas para dar cumplimiento a las dos disposiciones citadas expedidas por el Presidente y el Gobernador del Caquetá.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas sanitarias y medidas de policía que a continuación se indican, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 636 del 6 mayo de 2020 expedido por el Presidente de la República y el Decreto No. 356 del 9 de mayo de 2020 expedido por el Gobernador del Caquetá.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas que desarrollen las actividades de excepción al aislamiento preventivo para iniciar las mismas, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, especialmente las establecidas en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y en la Circular Conjunta No 001 del 11 de abril de 2020.

ARTICULO TERCERO. Las personas que realicen actividades físicas y ejercicio al aire libre, las efectuarán en el horario comprendido entre las 5:00 A.M. y 7:00 A.M. de lunes a sábado. Estas deberán adoptar el siguiente protocolo:

- a- Una persona tiene permiso de ejercitarse en exteriores que queden a máximo un kilómetro de distancia del lugar de residencia.
- b- Solo se podrá salir a hacer deporte, usando tapabocas, portando hidratación de uso personal, con una distancia mínima de 5 metros con el resto de personas que estén en el lugar
- c- Está prohibido usar parques y canchas para este fin, realizar actividad física en grupo y la salida de personas mayores de 60 años.

ARTICULO CUARTO. Los niños mayores de 6 años podrán realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana una hora al día, bajo las siguientes condiciones:

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta-gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo 	
Apr: Heman Florez Cuellar - Alcalde	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



- Los niños podrán estar acompañados de una persona que los custodie.
- Podrán salir los lunes, miércoles y viernes en el horario de 7:00 a 8:00 A.M.
- Solo se podrá salir a realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre, usando tapabocas, portando hidratación de uso personal, con una distancia mínima de 5 metros con el resto de personas que estén en el lugar
- Está prohibido usar parques y canchas para este fin, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre en grupo.

ARTICULO QUINTO. Las empresas del sector de obra pública o de construcción de edificaciones obras privadas y demás actividades habilitadas para retomar sus actividades, en el marco de la Resolución 666 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo, deberán diligenciar el formulario que para tal fin disponga el Municipio de Morelia en la página WEB de la alcaldía municipal, las empresas deben anexar los protocolos de bioseguridad, movilidad y salud pública. Sin el debido diligenciamiento y aprobación, ninguna empresa o persona podrá dar inicio a su actividad.

ARTICULO SEXTO. Dentro del periodo establecido en el artículo primero del Decreto 636 de 2020, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cedula.

Último No. De la Cedula	Abastecimiento de bienes y servicios
7	11 de Mayo y 22 de Mayo
8	12 de Mayo y 23 de Mayo
9	13 de Mayo
0	14 de Mayo
1	15 de Mayo
2	16 de Mayo
3	18 de Mayo
4	19 de Mayo
5	20 de Mayo
6	21 de Mayo

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo

Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo

Apr: Heman Florez Cuellar - Alcalde

Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal

320 833 5923

Código Postal 185010

www.morelia-caqueta.gov.co

alcaldia@morelia-caqueta-gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Parágrafo 1: Cada establecimiento de comercio deberá verificar el número de identificación previa la prestación del servicio requerido.

Parágrafo 2. Están exceptuados del pico y cedula las personas al servicio del sistema de salud. Ninguna persona o autoridad podrá impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni permitir se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Parágrafo 3. Se restringe totalmente la circulación de vehículos y personas en el Municipio de Morelia, los días domingos 17 y 24 de mayo del presente año, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto.

Durante los días domingo 17 y 24 de mayo del presente año podrán realizarse la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo limpieza y mercancía de ordinario consumo de la población y productos de restaurante y locales gastronómicos exclusivamente por comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

ARTICULO SEPTIMO Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados adoptar las siguientes medidas

1. Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.
2. Disponer los elementos necesarios para prestar el servicio a domicilio tales como números de teléfonos o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas. Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.
3. Las personas que presten el servicio de domicilio deberán portar el respectivo distintivo del establecimiento para el cual labora,(chaleco) no se permite aglomeración más de cinco (5) personas que presten este servicio, el incumplimiento a la norma se harán acreedores a las sanciones establecidas en el presente decreto y se extensiva al dueño del establecimiento
4. Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo

Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo

Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde

Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal

320 833 5923

Código Postal 185010

www.morelia-caqueta.gov.co

alcaldia@morelia-caqueta-gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



5. Los comerciantes del sector tendero podrán abastecerse en el horario de 06:00 AM a 9:00 AM los días miércoles y sábado. Para ello, deberán portar el certificado mercantil que lo identifique como propietario del establecimiento de comercio

ARTICULO OCTAVO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, desde las 00:00 (00:00) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en todo el municipio de Morelia departamento del Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.



ARTICULO NOVENO: Para efectos de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, la Fiscalía General de la Nación ha habilitado durante el periodo de la cuarentena los siguientes correos electrónicos: denuncianonima@fiscalia.gov.co, hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co, centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co, centro de contacto línea 122 y 018000919748. De igual forma, la alcaldía de Morelia habilitó los correos <http://www.morelia-caqueta.gov.co/instancias-de-participacion/centro-de-atencion-virtual-morelia-caqueta> y teléfonos 3208335923. : <http://www.morelia-caqueta.gov.co/tema/directorio-institucional>

ARTICULO DECIMO: Durante la vigencia de las medidas del presente decreto prohíbese el uso de piscinas públicas y privadas, zonas húmedas y comunes de conjuntos residenciales. De igual forma prohíbese el acceso a la zona ribereña del Río Bodoquero, aun así, estas colinden con las viviendas urbanas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, ordenado por el Decreto 636 de 2020, desde las 00.00 horas del lunes 11 de mayo hasta las 00:00 horas del día lunes 25 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción del municipio de Morelia, Caquetá, se mantiene además el toque de queda ordenado mediante decreto municipal No 031 de 24 de marzo de 2020, en el siguiente horario: desde las 04:00 pm hasta las 5.00 am., de lunes a sábado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La alcaldía municipal ofrecerá servicio al público presencial en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 a 6:00 P.M. atenderá solicitudes a través de medios electrónicos y llamadas telefónicas.

PARAGRAFO. La alcaldía publicará en su página WEB y en cartelera los números telefónicos de la alcaldía y de funcionarios al igual que los correos electrónicos a través de los cuales se recepcionaran las solicitudes de los ciudadanos.

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta-gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo 	
Apr: Herman Florez Cuellar - Alcalde 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del capítulo 2 del título 1 del libro 3 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad ciudadana, las obligaciones por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del coronavirus por un término de cuatro horas el cual será supervisado por las autoridades municipales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordénese a la Policía Nacional, Secretario de Gobierno, Secretario de Planeación, Comisario de Familia, Inspector de Policía y funcionarios que deban ejecutar actividades relacionadas con la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo, adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Una vez el Ministerio del Interior autorice el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, la administración municipal expedirá los actos administrativos necesarios para ajustarse a las nuevas condiciones, en el marco del Decreto 636 de 2020 y las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.


El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Morelia, Caquetá, a los nueve días del mes de mayo de 2020



HERNAN FLOREZ CUELLAR
Alcalde

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta-gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo 	
Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde 